



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00180

Ciudad de México, a

MTR. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PASEO BOLÍVAR, No. 712, COL. CENTRO
TEL. (614) 429 33 00, EXTS. 11402, 11416 Y 11407
C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
○
CALLE GARCÍA SALINAS NO. 4311
COL. GRANJAS CHIHUAHUA
C.P. 31100, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
TEL. (614) 426 20 95
CORREOS E. cristina.diaz@chihuahua.gob.mx
Y roberto.dominguez@caduma.com.mx

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "**Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna**" (**proyecto**), presentado por la **Fiscalía General del Estado de Chihuahua** (**promovente**), con pretendida ubicación en el Municipio de Bocoyna, en el Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de julio de 2019, mediante el oficio número FGE-1S/1/1/0363/2019 sin fecha, la **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Chihuahua, misma que fue turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 11 de julio de 2019, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **08CI2019UD048**.
- II. Que el 08 de julio de 2019, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, el oficio número FGE-1S/1/1/0362/2019 sin fecha, el cual fue remitido a esta DGIRA el 15 de julio de 2019, mediante el cual la **promovente** presentó el original de la página 3C del Periódico denominado "El Diario de Chihuahua", de

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 1 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

fecha 06 de julio de 2019, distribuido en el Estado de Chihuahua, mediante el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto** dentro del plazo establecido para tal efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

III. Que el 18 de julio de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/038/19 Año XVII y en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período del 11 al 17 de julio de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.

IV. Que el 19 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

V. Que el 31 de julio de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0594, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó opinión técnica a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de su competencia.

VI. Que el 21 de agosto de 2019, la CONAFOR mediante el oficio NO. CGCR-0744-2019 de fecha 13 del mismo mes y año, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.

VII. Que el 28 de agosto de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06766, esta Dirección General solicitó a la **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00180

hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por la **promovente** el 06 de septiembre de 2019.

VIII. Que el 28 de noviembre de 2019, a través del oficio número FGE-1S/1/01555/2019 de fecha 07 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó a esta DGIRA, dentro del plazo establecido en el oficio referido en el Resultado VII del presente, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, 35 BIS párrafo primero de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 del REIA, y 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I de su REIA, por llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 3 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00180

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/038/19 Año XVII del 18 de julio de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 01 de agosto de 2019, y durante el periodo del 19 de julio al 01 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del Proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación la descripción del proyecto, por lo cual una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional, el **proyecto** consiste en llevar a cabo el cambio de uso de suelo en un predio con una superficie de **4.0143 ha** de vegetación de bosque de pino (BP), para la construcción de un centro de seguridad con el objetivo de albergar por lo menos 200 agentes, los cuales darán apoyo a la policía local, estatal y ejército en materia de seguridad social en el municipio de Bocoyna, en el estado de Chihuahua.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 4 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00180

Dicho centro de seguridad tendrá una superficie de construcción de **14,976.00 m²**, tal y como se muestra a continuación:

Área	Superficie de construcción (m ²)
Área táctica	1,123.67
Comando	502.91
Comedor	411.10
Servicios (consultorio médico, gimnasio y lavandería)	179.80
Dormitorios	1,346.74
Administración y mantenimiento	119.38
Celda	23.99
Taller	69.42
Otros (pasillos de servicio, explanadas, servicio médico, muro perimetral)	11,198.99
Superficie total de construcción	14,976.00

Asimismo a continuación, se mencionan las características más relevantes que complementan la descripción del **proyecto**:

- a) El predio y área de construcción del **proyecto** se localiza en las siguientes coordenadas UTM:

Predio		
Vértice	X	Y
1	244070.6116	3103374.7354
2	244164.3273	3103446.5003
3	244319.3020	3103134.7500
4	244244.7514	3103374.7354

Área de Construcción		
Vértice	X	Y
1	244245.8552	3103279.7109
2	244252.2964	3103266.9676
3	244242.2543	3103261.8918
4	244243.9449	3103258.5470
5	244241.8032	3103257.4645
6	244261.0098	3103220.9111
7	244185.3268	3103182.6564

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

Área de Construcción		
Vértice	X	Y
8	244106.4509	3103338.7044
9	244182.1339	3103376.9591
10	244231.9805	3103276.8972
11	244234.1224	3103277.9798
12	244235.8130	3103274.6351

- b) La **promovente** manifestó que como servicios, el **proyecto** contará con un sistema hidráulico a base de una cisterna de 48.75 m³ para el almacenamiento y distribución de agua en las instalaciones antes citadas, sistema de abastecimiento eléctrico a través de una acometida área-subterráneo a una línea eléctrica existente localizada a 50 m del área de **proyecto**, sistema de gas, el cual será abastecido por un proveedor externo y sistema sanitario a base de biodigestores.
- c) Para la construcción del **proyecto** se contará con la instalación de un almacén de materiales y equipo, oficina móvil, almacén temporal de residuos peligrosos, los cuales serán localizados dentro del polígono del **proyecto**.
- d) Las actividades de preparación y construcción del **proyecto** consistirán en desmonte, despalme, cortes, excavaciones, compactación y construcción de las diferentes áreas que integran al **proyecto**.
- e) Para el desarrollo del **proyecto**, no se considera la apertura de caminos de acceso, toda vez que se accederá por la carretera estatal N°25 "La Junta – San Juanito"; asimismo, tampoco será necesaria la apertura de bancos de materiales ni de tiro, ya que serán utilizados los existentes en la región que cuenten con sus correspondientes autorizaciones.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00180

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- a) Los artículos 28 de la LGEEPA y 5 del REIA establecen las obras y actividades que son de competencia federal y deben someterse al PEIA para obtener la autorización en la materia, en los que se señala lo siguiente:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*...
VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*

REIA

"Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana...

(El resaltado es nuestro)

Por lo antes expuesto, y dado que para la construcción del **proyecto**, se llevará a cabo la remoción de **4.0143 ha** de bosque de pino, dichas actividades son de competencia federal conforme a lo señalado en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O), fracción I del REIA.

*"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua*

Página 7 de 30





- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la MIA-P presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) De acuerdo con la información técnica presentada por la **promovente** y lo corroborado por esta Dirección General, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no se encuentra regulado por Programa de Ordenamiento Ecológico, ni por Programa de Desarrollo Urbano alguno.
- d) De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La promovente indicó que realizará mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos que sean utilizados en la etapa de construcción del proyecto , para garantizar que las emisiones estén por debajo de lo establecido en dichas normas, por lo que se cumpliría con las normas en comento.
NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	La promovente manifestó que se contará con el almacenamiento temporal de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto para su posterior recolección mediante una empresa autorizada hasta su disposición final en sitios autorizados, por lo que se cumplirá con esta norma.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-059-SEMARNAT.2019.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	En el Sistema Ambiental (SA) y en la zona del proyecto se reporta bibliográficamente la presencia de especies de fauna en algún estatus de riesgo dentro de la norma en comento; sin embargo, la promovente implementará un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	La promovente indicó que se verificará periódicamente la maquinaria que se utilice para las actividades de preparación y construcción del proyecto , con la finalidad de disminuir las emisiones de ruido a la atmósfera, por lo que se cumplirá con esta norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que se considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción de SA, así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con la información adicional presentada por la **promovente**, el SA se definió considerando el uso de sistemas de información geográfica, límites de tipo de vegetación, así como la hidrología y geología de la región, conformando un polígono de **673.2169 ha**. Las características bióticas y abióticas se describen en la MIA-P en su Capítulo IV, de la cual la información más relevante es la siguiente:

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 9 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

Fisiografía: EL SA y área del **proyecto** se ubican dentro de las subprovincias fisiográficas denominadas Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses y Sierras y Cañadas del Norte, las cuales son grandes mesetas constituidas por sierras de laderas escarpadas clasificadas como sierras altas; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** el área del **proyecto** se localiza en una zona de planicie, la cual es favorable para llevar a cabo el desplante de las obras propuestas sin requerirse de cortes y excavaciones de grandes dimensiones.

Hidrología: El SA y área del **proyecto** se localizan en la Región Hidrológica No. 24 denominada Bravo-Conchos y en la Cuenca Río Conchos-P. La Boquilla (RH24L), en las cuales la corriente superficial más importante es el Río Conchos, que se origina en las estribaciones de mayor altitud de la Sierra Madre Occidental en Chihuahua donde sus aguas son utilizadas para las actividades agrícolas y consumo humano; no obstante, el área del **proyecto** no incide en ningún cuerpo de agua.

Usos de Suelo y Vegetación: La **promovente** manifestó que de la superficie del SA delimitado, **595. 2041 ha** están conformadas por bosque de pino, mientras que en **78. 0127 ha** corresponde a uso de suelo agrícola-pecuario-forestal. Para el área del **proyecto** se tiene que la **promovente** manifestó que el área del **proyecto (4.0143 ha)** se encuentra de su totalidad conformado por vegetación de bosque de pino de la cual se requiere la remoción en su totalidad, cuyas especies que se verán afectadas corresponden a *Juniperus deppeana*, *Pinus arizonica*, *Pinus leiophylla*, *Quercus mcvaughii* y *Quercus sideroxyla*, mismas que no se encuentran con alguna categoría de riesgo conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la **promovente** considera llevar a cabo un Programa de Reforestación como medida de compensación por la superficie de vegetación forestal que se pretende remover por el desarrollo del **proyecto**.

Fauna: La **promovente** indicó que derivado de los trabajos en campo dentro del SA y del área del **proyecto**, los avistamientos de especies de fauna fueron poco significativos, por lo que se procedió a realizar consultas bibliográficas, donde se obtuvo que para el SA y área del **proyecto**, existen aproximadamente 13 especies de anfibios y 28 especies de réptiles, de las cuales 5 están catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, como sujetas a protección especial (Pr) y 4 como amenazadas (A); asimismo, se tiene la presencia de 94 especies de aves de las cuales 11 se identificaron con categoría de Protección Especial y Amenazadas dentro de la norma antes referida. Para el caso de los mamíferos se tiene un registro de 46 especies de mamíferos de las





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

cuales 2 especies se encuentran catalogadas como Amenazadas dentro de la misma norma en mención.

De igual manera, de las especies de fauna reportadas bibliográficamente se tienen registros de la presencia de dos especies de felinos correspondientes a *Lynx rufus* y *Puma concolor*; no obstante, la **promovente** manifestó que dichos sitios de distribución se localizan en los límites de la poligonal del SA; no obstante, se implementará previo a las actividades de construcción del **proyecto**, un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, en el que se considera ejecutar acciones de ahuyentamiento a través de personal capacitado en la materia con el objetivo de que previo a las actividades de preparación y construcción, las especies de fauna que pudiesen ser avistadas en las áreas de trabajo incluyendo la de felinos, sean dispersadas en sitios alternos con condiciones ambientales similares, de igual manera durante la etapa operativa del **proyecto**, la **promovente** indicó que se considera la construcción de un muro perimetral que si bien será construido como medida de seguridad para sus instalaciones, lo cierto también es que evitará el ingreso de fauna y que éstas no se vean afectadas por las actividades operativas de la obra.

Áreas de importancia ambiental: El SA y el área del **proyecto** inciden en regiones y/o áreas de importancia ambiental de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, las cuales son las siguientes:

- **Región Hidrológica Prioritaria (RHP) "Cuenca alta del Río Conchos":** comprende los estados de Chihuahua y Durango, entre sus principales recursos hidrológicos destaca el Río Conchos. Mientras que los tipos de vegetación dominantes son pastizal natural huizachal, matorral desértico micrófilo, matorral desértico rosetófilo, bosques de pino-encino, encino-pino, de encino y vegetación halófila; sin embargo, la principal problemática de su entorno se debe a la deforestación, desecación y sobreexplotación de mantos freáticos y su contaminación por agroquímicos, desechos sólidos y aguas residuales urbanas e industriales; no obstante, a fin de que el **proyecto** no incremente dicha problemática en la RHP, la **promovente** considera implementar un Programa de Reforestación como media de compensación por la remoción de **4.0143 ha** de vegetación arbustiva de bosque de pino.





- **Región Terrestre Prioritaria (RTP) "Alta Tarahumara –Barrancas"**: dicha RTP abarca principalmente los municipios de Balleza, Batopilas, Bocoyna, Carichi, Guachochi, Guazapares, Guerrero, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Ocampo y Urique en el estado de Chihuahua, así como el área denominada Alta Tarahumara como las Barrancas del Cobre y del Urique. Entre los principales tipos de vegetación y usos de suelo representados en esta Región se encuentra en mayor representación bosque de pino, seguido por vegetación de bosque de encino, selva baja caducifolia y en un menor porcentaje agricultura, pecuario y forestal; sin embargo, entre sus aspectos antropogénicos existe un fuerte impacto a causa de la actividad forestal, por lo que a fin de que el **proyecto** no incremente dicha problemática en la RTP, la **promovente** considera implementar un Programa de Reforestación como media de compensación por la remoción de **4.0143 ha** de vegetación arbustiva de bosque de pino.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto: El SA se encuentra modificado en sus componentes ambientales a causa de las actividades forestales sin control, vías de comunicación existentes, actividades de agricultura y pecuarias, así como por el crecimiento de los asentamientos humanos, que han ocasionado la fragmentación de la vegetación forestal existente; de igual manera, ocurre con el caso de la fauna, la cual ha sido desplazada a sitios donde la vegetación forestal de la región presenta un mayor nivel de conservación.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la MIA-P, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las Medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SA, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P la **promovente** utilizó el método de modelos matriciales de Leopold, mediante el cual identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y estableció sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Componentes ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
Vegetación	Perdida de la vegetación por la remoción de 4.0143 ha de bosque de pino.	<ul style="list-style-type: none"> Se desarrollará el Programa de Reforestación.
fauna	<p>Modificación de su hábitat de las especies de fauna por la pérdida de cobertura vegetal.</p> <p>Pérdida de individuos de especies de fauna con alguna categoría de riesgo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se implementará previo a las actividades de construcción del proyecto, un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, en el que se considera ejecutar acciones de ahuyentamiento a través de personal capacitado en la materia con el objetivo de que previo a las actividades de preparación y construcción, las especies de fauna que pudiesen ser avistadas dentro de las áreas de trabajo incluyendo la de felinos, sean dispersadas en sitios alternos al proyecto con condiciones ambientales similares, de igual manera durante la etapa operativa del proyecto, la promovente indicó que se considera la construcción de un muro perimetral que si bien será construido como medida de seguridad para sus instalaciones, lo cierto también es que evitará el ingreso de fauna y que éstas no se vean afectadas por las actividades operativas de la obra.
Suelo	Alteración de las características físicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos que sean utilizados en la etapa de construcción del proyecto, el cual se llevará a cabo en un centro de servicio especializado de la localidad más cercana al área del proyecto.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 13 de 30





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

Componentes ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
	<p>inadecuada disposición de residuos.</p> <p>Pérdida de la capa orgánica superficial del suelo, disminuyendo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con el almacenamiento temporal de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto para su posterior recolección mediante una empresa autorizada hasta su disposición final en sitios autorizados. No se realizará almacenamiento de combustibles en los frentes de trabajo, éstos serán abastecidos en las estaciones de servicio de la localidad más cercana al área del proyecto. En caso de algún derrame accidental de combustible o aceite de la maquinaria y vehículos durante su funcionamiento en la etapa de construcción del proyecto, se tomarán inmediatamente las medidas de control pertinente de acuerdo con la norma aplicable en la materia.
Aire	<p>Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.</p> <p>Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Programa de conservación de suelos en el que se propone implementar obras de gaviones y zanjas trincheras. Se aplicará a medida de lo posible el riego de las áreas de trabajo previo a las actividades de preparación y construcción de la obra, con el fin de disminuir la emisión de polvos, generados por las actividades de preparación y construcción de la misma. Se contará con mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y vehículos que sean utilizados en la etapa de construcción del proyecto, el cual se llevará a cabo en un centro de servicio especializado. El material pétreo que sea trasladado hasta el área del proyecto mediante caminos de carga, será cubierto con lonas para evitar que durante el trayecto se generen polvos que alteren la calidad del aire.
Hidrología subterránea	<p>Disminución de la capacidad de infiltración del agua al subsuelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Reforestación. Programa de conservación de suelos en el que se propone implementar obras de gaviones y zanjas trincheras.

Cabe señalar que la **promovente** presentó en el anexo número 2 de la MIA-P e información adicional, desarrollados el Programa de Reforestación, Programa de Rescate y Reubicación de fauna, Programa de Conservación de Suelos y Programa de Vigilancia Ambiental. Al respecto de dichos programas resulta relevante la siguiente

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocayna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 14 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

información; no obstante cabe mencionarse que algunos de ellos presentan deficiencias por lo que se deberá de ampliar los alcances de los mismos:

Programa	Información presentada por la promovente
Programa de reforestación	<p>En relación a esta propuesta, la promovente consideró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación donde se llevarán a cabo las actividades de reforestación, lo cual de acuerdo con lo manifestado por la promovente será en 4 polígonos con una superficie total de 2.5918 ha • Objetivo del programa • Selección de especies • Número de individuos para la reforestación • Viveros temporales para acopio e intemperización • Desarrollo del diseño de plantación • Proceso de Plantación • Cercado del área • Mantenimiento • Actividades de Monitoreo a las especies reforestadas • Indicadores de éxito • Cronograma de actividades
Programa de Rescate y Reubicación de Fauna	<p>En relación a esta propuesta, la promovente consideró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo del programa • Alcances • Metodología para el rescate y ahuyentamiento de especies • Localización de los sitios de reubicación • Liberación de individuos y acciones a realizar para garantizar la sobrevivencia • Evaluación del rescate y reubicación
Programa de Conservación de Suelos	<p>En relación a esta propuesta, la promovente consideró lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo general • Selección de obras de conservación de suelo • Descripción y metodología para la implementación de obras de conservación de suelo • Ubicación de las obras de conservación de Suelos • Cronograma de actividades

Al respecto, la CONAFOR en su opinión técnica emitida y referida en el Resultando VI de este oficio, señaló que se considera adecuadas las actividades propuestas y desarrolladas en la MIA-P como medidas y acciones de compensación por la afectación generada, por lo que esta DGIRA coincide con dicha Comisión siendo la **promovente** el responsable de llevarlas a cabo.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 15 de 30





Asimismo y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual será un instrumento de autorregulación ambiental con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la legislación y normatividad vigente, así como las estrategias de mitigación propuestas en la MIA-P del **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, y la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, siempre y cuando implemente dichas medidas de mitigación y/o compensación por lo anterior, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** no habría cambios en el SA desde el punto de vista ambiental, ya que éste seguirá manteniendo procesos de deterioro ambiental de los ecosistemas, derivado de las actividades forestales sin control; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación del componente vegetación por la remoción de **4.0143 ha** de bosque de pino, suelo por el posible derrame de combustible y aceites, hidrología subterránea por la disminución de infiltración de agua al subsuelo por la remoción de vegetación forestal,





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

y aire por la emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo; para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será mitigada, es decir, en relación a la vegetación e Hidrología subterránea se considera implementar un Programa de Reforestación, suelo mediante un Programa de Conservación de Suelos, mientras que para el aire, se implementarán acciones para el correcto mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que se espera que con el desarrollo de la obra las condiciones ambientales en el SA se mantengan y particularmente en la zona de éste se mejoren.

Por lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones **II a VII** del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos con la finalidad de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo utilizando modelos matriciales de Leopold, los anexos fotográficos del área donde se pretende construir la obra, programas ambientales así como archivos planos del **proyecto** que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 17 de 30





Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44, primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P e información adicional ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- La zona del **proyecto** no se encuentra regulada por Decreto alguno de Áreas Naturales Protegidas, como tampoco por Programas de Ordenamiento Ecológico ni de Desarrollo Urbano; no obstante, su desarrollo se ajustará a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, tal y como se plasmó en el Considerando **7** inciso **e)** de este oficio.
- Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que encuentra modificado en sus componentes ambientales a causa de las actividades forestales sin control, vías de comunicación existentes, actividades de agricultura y pecuarias, así como por el crecimiento de





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

los asentamientos humanos, que han ocasionado la alteración de los componentes suelo, flora y fauna principalmente.

- Si bien, el **proyecto** conlleva la remoción de **4.0143 ha** de vegetación de bosque de pino para la construcción de un centro de seguridad en el municipio de Bocoyna, en el estado de Chihuahua; lo cierto es que, la **promovente** implementará un Programa de Reforestación con la finalidad de mantener la cobertura vegetal del SA delimitado para el **proyecto**.
- En cuanto a las especies de fauna silvestre enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que se reportan para el SA y para el área del **proyecto**, la **promovente** pondrá en marcha un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, lo anterior con la finalidad de mantener a dichas especies en el SAR del **proyecto** y que éstas no se vean afectadas por el desarrollo del mismo.
- No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación, las cuales se enlistan las más relevantes en el Considerando **9** del presente oficio, que permitirán reducir los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto**.
- Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata,

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 19 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

- 14.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-P e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI, XII y X, 15 fracciones I, II, IV y XII, 28 párrafo primero, fracción VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II a VIII, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracción XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes





TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de **4.0143 ha** para la construcción de un centro de seguridad como parte del proyecto denominado **"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"** (**proyecto**), presentado por la **Fiscalía General del Estado de Chihuahua**, con pretendida ubicación en el Municipio de Bocoyna, en el Estado de Chihuahua.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en la MIA-P en su Capítulo II e información adicional ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **un (01) año y un mes²** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal para la construcción del **proyecto** y de **cinco (5) años** adicionales para dar seguimiento al Programa de reforestación. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; mientras que el segundo plazo iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chihuahua, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la

² De acuerdo por lo manifestado por la **promovente** en la página 12 del capítulo II de la MIA.P.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua





presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de **4.0143 ha** para la construcción de un centro de seguridad, las cuales están consideradas en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA, y 5 inciso O) fracción I del REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exige a la promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando 6 del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00180

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite número SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P, información adicional y en los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 23 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/00180

mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e información adicional las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerando **8** de este oficio, en el SA y área del **proyecto** se reporta la presencia de individuos de especies de fauna con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 24 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

En caso de que la **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre la **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad de la **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

3. Complementar e ingresar, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra u actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de la **promovente** del **Programa de Reforestación**, el cual tendrá que ser ejecutado y coordinado por personal capacitado en la materia considerando los siguientes puntos:

- Censo de los individuos arbóreos que serán derribados.
- Justificación técnica-ambiental que utilizó la **promovente** para determinar que los 4 polígonos a reforestar son los más viables.
- Indicar de las especies vegetales que la **promovente** utilizará, las cuales corresponden a *Juniperus deppeana*, *Juniperus deppeana*, *Quercus sideroxylla*, *Arctostaphylos pungens*, *Quercus depressipes*, su justificación de su inclusión y la densidad en que serán empleadas para reforestar **2.59 ha** distribuidas en 4 polígonos.
- Indicadores para medir el éxito de las acciones y/o medidas instrumentadas, los cuales deberán ser parámetros medibles.
- Fotografías previas de cada uno de los 4 polígonos donde se pretenden llevar a cabo las actividades de reforestación, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa pueda visualizar las condiciones ambientales de dichos polígonos.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de **a)** fotografías de las especies *Juniperus deppeana*, *Juniperus deppeana*, *Quercus sideroxylla*, *Arctostaphylos pungens* y *Quercus depressipes*, previo a las actividades de reforestación, en las cuales se deberá de evidenciar que dichas especies cuentan con alturas y diámetros considerables para mayor probabilidad de sobrevivencia, una vez que sean reforestados en los 4 polígonos propuestos, **b)** fotografías del traslado de los individuos arbóreos hasta los polígonos propuestos, **c)** fotografías de los polígonos debidamente acordonados tal

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 25 de 30





como la **promovente** lo manifestó en el contenido de su programa, **d)** fotografías y videos durante las actividades de reforestación en los cuatro polígonos propuestos, **e)** fotografías y videos de los cuatro polígonos una vez reforestados, **f)** fotografías de las actividades de monitoreo de los individuos reforestados en el que se observe además el riego de los mismos en temporada de estiaje; todo lo anterior con la finalidad de que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Complementar e ingresar dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra u actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de la **promovente** del **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**, el cual tendrá que ser ejecutado y coordinado por personal capacitado en la materia considerando los siguientes puntos:

- Área que será cubierta por el rescate respecto a la superficie total del **proyecto**.
- Análisis de los criterios técnicos y biológicos aplicados para la ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de fauna, propuestas por la **promovente**.
- Registro del número de ejemplares rescatados (por especie).
- Proporción de ejemplares capturados en relación al total de ejemplares observados o densidades estimadas por especie.
- Bitácoras de seguimiento que se utilizarán para las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna de cada una de las especies.
- Indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones, los cuales deberán ser medibles.
- Calendarización de todas las acciones propuestas con sus respectivos tiempos de ejecución, así como las de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

Monitoreo de Felinos

- Mapa con la ruta de desplazamiento de felinos y la ubicación del **proyecto**.
- Técnicas de campo aplicadas a la investigación y monitoreo de felinos.
- Sitios de monitoreo y resultados obtenidos, así como las medidas de protección para salvaguardar dichas especies.
- Listado de especies registradas.
- Programa de actividades.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del monitoreo. Dichos indicadores deberán ser parámetros medibles.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 26 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Complementar e ingresar dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra u actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de la **promovente** del **Programa de Conservación de Suelos**, el cual tendrá que ser complementado y coordinado por personal capacitado en la materia considerando los siguientes puntos:

- Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos, que se hubiesen generado durante las actividades de preparación y construcción del **proyecto**, debiendo en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa. Dichos indicadores deberán ser parámetros medibles.
- Fotografías donde se muestre la construcción de los gaviones propuestos, así como 167 zanjas trincheras en los sitios que propuso la **promovente** dentro del contenido del programa en comento.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Complementar e ingresar dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio cualquier obra u actividad relacionada con el **proyecto**, la propuesta de la **promovente** del **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados en la MIA-P e información adicional del **proyecto**, además de aquéllos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio, mismo que tendrá que ser ejecutado y coordinado por personal capacitado en la materia considerando los siguientes puntos:

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 27 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, los cuales deberá ser parámetros medibles.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, la **promovente** deberá ejecutarlo e incorporar los resultados al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la MIA-P, así como del nivel de avance de las obras y actividades autorizadas para el **proyecto**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 28 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00180

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SA, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua

Página 29 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RENEGOCIADA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00180

DECIMOSEXTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: Luis Felipe Acevedo Portilla.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua- Tel. (614) 42 93 300, Ext. 11100- Presente.
 Héctor Edgardo Rochín González.- Presidente Municipal de Bocoyna, Estado de Chihuahua.- Tel (635) 456 9102, Correo E.bocoynamovimiento@gmail.com.- Presente
 Blanca Alicia Mendoza Vera.-Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Antonio Díaz de León Corral.-Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 León Jorge Castaños Martínez.- Director General de la CONAFOR.- directorgeneral@conafor.gob.mx
 Horacio Bonfil Sánchez, Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- horacio.bonfil@semarnat.gob.mx
 Gustavo Alonso Heredia Sapien.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.- Presente.
 Juan Carlos Segura.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua.- Presente.
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Proyecto: 08CI2019UD048
Consecutivo: 08CI2019UD048-3
DGIRA´s:1908207 Y 1912356**

MCCR/ERM/LAAB

*"Centro de Seguridad para el Desarrollo Bocoyna"
Fiscalía General del Estado de Chihuahua*

Página 30 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

